

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 194

Fecha Estado: 11/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220010042800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA AMANDA SANCHEZ BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220140027800	Ordinario	PROVEEDORA LA CACHAQUERA LTDA	JORGE IVAN MARTINEZ SEPULVEDA	Auto requiere a laparte demandante. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220150045500	Ordinario	JESUS ALONSO GOMEZ	MARIA OLIVA VALENCIA	Auto resuelve solicitud Acepta desistimiento recurso, ordena entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220190027900	Verbal	MAURO DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	JULIETH VERONICA DUQUE RENDON	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220200002300	Verbal	GLORIA ESTRELLA ZULUAGA ARROYAVE	C.I. DESARROLLO TERRITORIAL	Auto requiere No tiene en centa notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020002500	Verbal	RAUL ANTONIO CORRALES CAMPUZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ZAPATA LOAIZA	Auto resuelve solicitud Responde petición, El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220220020300	Verbal	RAUL ALBERTO MARIN ROLDAN	PARCELACION ECOVILLA 2 P.H.	Auto que no repone decisión y concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220220024700	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto resuelve solicitud No acepta notificaciones. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615310300220220028200	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	ARTICULOS DE CUERO LTDA	Auto resuelve solicitud Tiene en cuena notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		
05615400300220180106701	Ordinario	GLADYS HELENA HERRERA MUNERA	ORLANDO GOMEZ GRISALES	Auto resuelve solicitud Se abstiene despacho pronunciarse recurso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	10/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2001 00428 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., el despacho verificó que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C. G. del P. se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **23 de septiembre de 2022**, lo adeudado se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital Pagaré 1504881	\$4.700.000,00
Intereses Moratorios desde el 04/12/1999 hasta el 23/09/2022	\$22.163.000,01
Capital Pagaré 1318078	\$1.000.000,00
Intereses Moratorios desde el 11/10/1999 hasta el 23/09/2022	\$6.040.210,01
Costas (visible a Folio 125 archivo 014 expediente electrónico)	\$338.920,00
<b>Total</b>	<b>\$34.242.130,02</b>

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32df3e1ff95c51a10b0f8e123324b156379ced98f8cc50b2af346ab02c913274**

Documento generado en 10/11/2022 11:59:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00278 00
Asunto	Requiere a la demandante

Previo a resolver si es procedente ejercer los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso en contra de la demandante, sociedad PROVEEDORA LA CACHAQUERA, dar traslado de los informes aportados y solicitar a la DIAN lo solicitado por llamada en garantía, se le requiere **para que en el término de ejecutoria del presente auto,** organice la documentación allegada y que obra en archivo 040 del expediente electrónico, a fin de determinar si aportó todo lo requerido por el Despacho en auto del pasado 22 de agosto, numeral 2º de los medios de prueba parte demandada y numeral 4º de resolución de los medios de prueba de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S. A. (archivo 034).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

**Firmado Por:**  
**Julio Cesar Gomez Mejia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37fe4821a11bcf3fe9388e1bf7b5a4dcbeb3f2174b54581f03c6e4202ed58c5**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00455 00
Asunto	Resuelve varios asuntos procesales

Procede el Despacho a resolver varios asuntos procesales, así:

1º.) Se acepta el desistimiento al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 13 de septiembre de 2022 (archivo 082).

2º.) Por la Secretaría del Despacho, hágase entrega al demandante de los títulos de depósito judicial, a que haya lugar.

3º.) No se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandada (archivo 083), por cuanto no se allegó la liquidación adicional del crédito de que trata el artículo 461 del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0b5b1e0dc079948767c1a80ac0859a90b9d138a5d9866b0bbc3858cb33adc9**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 40 03 002 2018 01067 01
Asunto	Se abstiene el Despacho de pronunciarse sobre la anterior petición

Teniendo en cuenta que la actuación fue devuelta al Despacho de primera instancia a fin de que se verifique la notificación echada de menos, Oficina Judicial competente para pronunciarse al respecto, se abstiene esta dependencia de pronunciarse sobre la notificación por aviso realizada al señor ORLANDO GÓMEZ GRISALES (archivo 026).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92723615dcc695c8f908be8877ee43049f4b05977460a13e3380f920d13df602

Documento generado en 10/11/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00279 00
Asunto	Fija nueva fecha de audiencia

Teniendo en cuenta que para el día 30 de noviembre de 2022, no podrá celebrarse la audiencia por cuanto el suscrito juez estará en uso de permiso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita nuevamente para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **10 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:  
<https://call.lifesizecloud.com/16215965>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, **y únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c57606ccf3e5bcebb208e3dade63a3d16e6ec43e548992b3311e27e86e9650e**

Documento generado en 09/11/2022 01:34:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00023 00
Asunto	No tiene en cuenta notificaciones y requiere

Nuevamente, no se tienen en cuenta las notificaciones realizadas por la parte demandante (archivo 020), por cuanto no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto admisorio de la demanda: *“La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados -todos personas jurídicas- y del MINISTERIO PÚBLICO en la direcciones electrónicas que los mismos tenga registradas para recibir notificaciones personales electrónicas (de lo cual deberá dar informe al despacho)...”*.

Es decir, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, deberá informarse cuáles son las direcciones electrónicas correspondientes a cada demandado, la forma como obtuvo tales direcciones y allegarse las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce126afcc5cc5d404fab0b04f38c325edd2145de281e4c84cb4aa8d5255aceda**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00025 00
Asunto	Responde petición

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 062), comuníquese nuevamente la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, para que proceda a dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Es de anotar que la sentencia fue proferida en audiencia y notificada en estrados y por no haber sido recurrida cobró ejecutoria en la misma fecha de su proferimiento, esto es, 9 de marzo de 2022.

Asimismo, mediante auto de fecha 12 de octubre de 2022 (archivo 067), se resolvió solicitud de aclaración de la sentencia, notificado por estado el día 13 de octubre del presente año, decisión que cobró ejecutoria el día 19 de octubre hogaño.

Igualmente se indica que al apoderado de la parte demandante ya se le concedió acceso al expediente, tal como se observa en archivo 042.

Comuníquese lo anterior a de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 047 y 067, con copia a la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

En relación a esto último, se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto de la entidad o persona destinataria de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7aedcb13af69cfc93067cc3e632432b93a578d9cfc78672e5ce24c1b9b49**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00203 00
Asunto	No repone auto que Rechaza demanda y concede recurso de apelación

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el apoderado demandante en contra del auto proferido el 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó demanda al configurarse el fenómeno de la caducidad de la acción.

### **2. SUSTENTO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

Alega el recurrente que no debe aplicarse la regla de la caducidad del artículo 382 del Código General del Proceso, porque en la demanda presentada se indicó que se trata de una demanda verbal con pretensión de nulidad absoluta del acta de Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios fechada el 11 de junio de 2019, protocolizada en la escritura pública No. 2698 del 5 de agosto de 2019 en la Notaría 2ª del Círculo Notarial de Rionegro, Antioquia, afirmando que la asamblea relacionada nunca se realizó y se cometió en la misma actos ilícitos de falsificación de firmas de los copropietarios.

### **3. CONSIDERACIONES**

En el asunto que se estudia se logra observar que el despacho profirió auto el 15 de septiembre de 2022, por medio de cual se rechazó la demanda al configurarse el fenómeno de la caducidad de la acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 382 del Código General del Proceso, y el artículo 191, inciso 2, del Código de Comercio, normas donde se dispone:

*“Artículo 382 del C. G. del P. “La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción.*

*“En la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. El demandante prestará caución en la cuantía que el juez señale”*

*“Artículo 191 del C. de Comercio. “...La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción”.*

Al respecto, el demandante pretende principalmente que se deje sin efectos el acta de Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios de fecha de 11 de junio de 2019 protocolizada

en la citada escritura pública, y como consecuencia, que se ordene cancelar dicho instrumento notarial, situación que ha sido regulada directamente por el legislador en el artículo 382 del Código General del Proceso mediante el trámite de la impugnación de asambleas, juntas directivas o de socios, en el que establece directamente que el término de caducidad para presentar la respectiva demanda es de dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, o desde la fecha de la inscripción, si se trata de acuerdos o actos sujetos a registro.

Ahora, como el demandante dejó vencer el término para presentar la demanda en contra del acta de Asamblea General Extraordinaria de Copropietarios de fecha de 11 de junio de 2019, el cual precluyó el 27 de octubre de 2019, y la demanda fue presentada el 29 de julio de 2022, sin duda alguna se configura el fenómeno de la caducidad de la acción, lo que impide al Juzgado dar trámite a la demanda.

Como esa fue la decisión tomada en el proveído que es objeto de los medios de impugnación, la misma no se repondrá.

Finalmente, puesto que la parte demandante interpuso también recurso de apelación en subsidio y la providencia reprochada es susceptible del mismo según lo establecido en el artículo 321, inciso 1, del Código General del Proceso, el mismo se concederá en el efecto devolutivo, conforme previene el artículo 323, regla 3ª, inciso 4º, de la misma obra procesal.

#### **4. DECISIÓN**

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** No reponer la providencia impugnada, fechada el 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda.

**SEGUNDO.** Conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, en el efecto devolutivo, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia.

Se ordena remitir a dicha Corporación el vínculo que da acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso (Arts. 114-4 del C. G. del P. y 2 de la ley 2213 de 2022).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5ea2f79e628e41bfc32835616aea647e6797b3813a5eda69882dca4a5ca906**

Documento generado en 10/11/2022 11:59:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Acepta notificaciones electrónicas y deja constancia que los demandados se encuentran notificados

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivos 020, 021 y 022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el día 26 de octubre de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tienen notificados en debida forma a los demandados, señores LILLIAM PALACIO MORENO y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO, al finalizar el día 28 de octubre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 31 de octubre de 2022.

Se deja constancia de que quienes fungen como demandados se encuentran notificados por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
JUEZ.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c53c9b60f1149df3423a2e42fa4074bfee705b03173afb81a111a58abb661cf**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diez de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00282 00
Asunto	Acepta notificación electrónica y deja constancia que la demandada se encuentra notificada

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 005), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 24 de octubre de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, se tiene notificada en debida forma a la demandada, sociedad “ARTÍCULOS DE CUERO LTDA.”, al finalizar el 26 de octubre de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el 27 de octubre de 2022.

Se deja constancia de que quien funge como demandada se encuentra notificada por lo que se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, pase el expediente a despacho o gestione la actuación procesal que corresponda, según el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe3d4e4234d499b385d9f3810fb5d9f88af0e70c61e121c84fbc424b16fd2**

Documento generado en 10/11/2022 12:00:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**